

## INFORME JURÍDICO

A: CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

De: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Objeto: Anteproyecto de Ley Foral de Áreas de Promoción Económica de Navarra

### I. ANTECEDENTES

Por el Servicio de Ordenación del Turismo y del Comercio se presenta el citado anteproyecto de ley foral, acompañado de las memorias e informes preceptivos.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de su aprobación para posibilitar la creación de Áreas de Promoción Económica en el territorio de la Comunidad Foral con la finalidad de promover iniciativas económicas que comporten la revitalización de los centros urbanos, así como la mejora y promoción de otros entornos, como los polígonos industriales o zonas turísticas, entre otros.

### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente dedica su Título IV a la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra. Asimismo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral, regula en su Título VII la elaboración de normas con rango de Ley Foral y Reglamentos y, en concreto, la participación de la ciudadanía en dicho procedimiento.

2. Por Orden Foral 23E/2019, de 11 de marzo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, se inició el procedimiento para la elaboración de este anteproyecto de ley foral y se designó al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio como órgano encargado junto con la Secretaría General Técnica de su elaboración y tramitación.

3. La Comunidad Foral de Navarra tiene atribuidas competencias exclusivas para el «fomento del desarrollo económico dentro de Navarra», así como en materia de comercio interior y de industria, en virtud de las previsiones contempladas en las letras a), b) y d) del apartado 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Igualmente, Navarra tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo, en virtud del artículo 44.13 de la citada Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto.

Asimismo, la presente ley foral, promovida en aras de promover la sostenibilidad, la revitalización urbana y la inclusión social, se ampara en la competencia exclusiva sobre las materias de ordenación del territorio y urbanismo, que ostenta la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con el artículo 44.1 de Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otra parte, la Comunidad Foral de Navarra ostenta plenas competencias sobre los tributos y demás recursos financieros de sus entidades locales, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en el Capítulo VI del Título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

De acuerdo con el marco constitucional y estatutario expuesto, se ha elaborado el anteproyecto de ley foral, con pleno respeto a las normas básicas en materia de régimen local, a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y al principio de autonomía municipal.

4. En la tramitación del procedimiento del anteproyecto de ley foral se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Así se ha promovido el trámite de participación pública previa. Y ha sido publicada en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra, con objeto de dar audiencia a las personas afectadas y recabar aportaciones adicionales, este trámite se ha cumplimentado en dos ocasiones en atención a las aportaciones recibidas y los cambios realizados en el texto normativo (noviembre de 2020 y septiembre de 2021), obrando en el expediente los textos publicados y las aportaciones recibidas. Por el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio se ha emitido informe final en el que constan aquellas sugerencias o recomendaciones que han sido asumidas y las que han sido rechazadas.

5. El expediente se ha tramitado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Obran en el mismo la orden foral de inicio del expediente y las preceptivas, memorias justificativa, normativa, organizativa, económica y un estudio de las cargas administrativas. En lo que se refiere a la memoria económica debe señalarse que las medidas de fomento de las Áreas de Promoción Económica están recogidas en la medida 1.2.2 del Plan de Impulso del Comercio Minorista de Proximidad 2022-2025, aprobado por el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 14 de diciembre de 2022. En el expediente de aprobación este plan se recoge la valoración económica de las medidas y el informe de la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica.

En atención a su especial incidencia sobre el ámbito municipal y el carácter novedoso de la configuración de las aportaciones obligatorias para la financiación de las Áreas de Promoción Económica como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, se ha trasladado el texto normativo a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Administración Local y a la Hacienda Foral de Navarra. Por estas entidades se han realizado observaciones, parte de las cuales han sido incorporadas al texto normativo. En el expediente obra el documento de valoración de estas observaciones fechado en octubre de 2022.

Obran asimismo en el expediente los informes de impacto por razón de género y de evaluación sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. Ambos cuentan con informe de observaciones del Instituto Navarra de Igualdad, que han sido tenidas en cuenta en la revisión del texto normativo. Obra igualmente el informe de impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

Se acompaña informe de evaluación del impacto climático e informe de observaciones de la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo exigido en el artículo 16 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático.

Asimismo, el anteproyecto de ley foral ha sido remitido a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra en diciembre de 2022, sin que se dentro de este trámite se hayan recibido otras aportaciones que las del Instituto Navarro de Igualdad.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra, este anteproyecto de ley foral ha sido sometido al Consejo Navarro de Comercio Minorista, en diferentes momentos durante el proceso de elaboración del mismo (noviembre de 2019, febrero de 2021, noviembre de 2021 y octubre de 2022), sin que por este Consejo se haya formulado objeciones.

7. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra el anteproyecto de ley foral ha sido informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local, realizándose una serie de observaciones que se recogen en el acta incorporada al expediente. Obra en el expediente informe de valoración de estas observaciones, parte de las cuales han sido tenidas en cuenta e incorporadas al texto normativo.

8. Si bien en el alguno de los documentos del expediente se hace referencia a que el mismo será sometido a informe del Consejo de Navarra, al respecto debe señalarse que en tanto este anteproyecto de ley foral no se dicta en desarrollo de legislación básica estatal ni transpone derecho comunitario, no resulta preciso que sea consultado preceptivamente el Consejo de Navarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra.

9. Los documentos integrantes del expediente son los siguientes:

- Orden Foral de inicio (documento 1).
- Consulta pública previa, aportaciones e informe (documentos 2.0, 2.1, 2.1.1 y 2.1.2).
- Texto sometido a la 1ª participación pública, aportaciones e informe de participación (documentos 3.0, 3.1., 3.1.1 y 3.1.2).
- Texto sometido a la 2ª participación pública, aportaciones e informe de participación (documentos 4.0, 4.1, 4.1.1 y 4.1.2).
- Texto remitido para observaciones a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la DG de Administración Local y a Hacienda, aportaciones de estas tres entidades e informe de valoración de las aportaciones (documentos 5.0, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5).

- Memorias justificativa, normativa, organizativa y económica, así como informe de la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica (documentos 6.0, 7.0, 8.0, 9.0 y 9.1).
- Estudio de cargas administrativas (documento 10.0)
- Informe de accesibilidad (documento 11.0).
- Informe de impacto de género (documento 12.0).
- Texto remitido a los Departamentos, informe de observaciones del INAI e informe valoración de aportaciones del Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio (documentos 13.0, 13.1, 13.1.1 y 13.2).
- Actas del Consejo Navarro de Comercio Minorista (documentos 14.0, 14.1, 14.2 y 14.3).
- Certificado de la Comisión Foral de Régimen Local, acta con los acuerdos adoptados por dicha Comisión e informe de valoración del Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio (documentos 15.0, 15.1 y 15.2)
- Informe de evaluación sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género e informe de Observaciones del INAI (documentos 16.0 y 16.1)
- Informe de evaluación del climático e informe de observaciones de la Dirección General de Medio Ambiente (documentos 17.0 y 17.1).
- Informe jurídico (documento 18)
- Texto anteproyecto de ley foral para informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa (documento 19).

10. Conforme a las Instrucciones para la elaboración de las disposiciones de carácter general competencia del Gobierno de Navarra, el proyecto de Decreto anteproyecto de Ley Foral deberá ser informado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

### III. CONCLUSION

1. El anteproyecto de ley foral se adecua a la legalidad vigente y se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente y título VII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

2. El proyecto ha sido sometido al trámite de participación ciudadana conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.
3. Se han recabado los informes de carácter preceptivo exigidos por el ordenamiento jurídico.
4. Este anteproyecto de ley foral deberá ser informado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, 23 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Miguel Pérez García